REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-202100061-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio dos mil veintiuno (2021)

Notificado personalmente el curador *ad-litem* del NNA demandado Daniel Santiago Arboleda Hernández del auto admisorio de la demanda (Fl. 92 c. digital 1), contestó sin proponer excepciones (Fl. 101 a 105 c. digital 2).

Se tiene acreditado el emplazamiento ordenado en el auto admisorio respecto de los herederos indeterminados del causante JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO, por lo que de conformidad con lo reglado por los artículos 293 y 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se designa como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del causante JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO al abogado (a) GINA KAREN CARDOZO OLARTE. Comuníquese por el medio más expedito para que proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. (Art. 48-7 CGP)

Se requiere a la actora para que acredite la notificación a los demandados Natalia Arboleda Hernández, Diego Andrés Arboleda Aguilar y Jairo Andrés Arboleda Jiménez según lo dispuesto en el auto admisorio, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0124 FECHA 23/JULIO/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr